



- 8.- En este orden de ideas, y en relación a los servicios de impresión de microfichas, digitalización de las mismas, microfilmación de documentos, fotografía digital, digitalización de documentos e impresión de documentos digitales, cabe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.845 constituyen métodos alternativos de reproducción o copia de documentos.
- 9.- Por lo tanto, en la medida que estos servicios sean realizados por el XXXXXXXXXXXX respecto de los documentos que mantiene bajo su custodia, no se visualizan fundamentos para dar un tratamiento distinto al otorgamiento de copias y certificaciones en cumplimiento del mandato legal antes señalado, por lo que consecuentemente tampoco se encuentran afectas a Impuesto al Valor Agregado.
- 10.- Por último, en cuanto al servicio de expertizaje de documentos, es del caso señalar que si bien en su consulta no sé indica en qué consistiría este servicio, en el entendido que corresponda a un peritaje documental consistente en el estudio de documentos antiguos con el fin de emitir un informe de expertos relativo al origen, autenticidad y relevancia histórica de un documento (o grupo de éstos), que se materializa a través de un informe suscrito por el Conservador, se estima que dichos servicios no se encuentran afectos a Impuesto al Valor Agregado, por no enmarcarse dentro de las actividades descritas en los N° 3 ó 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 11.- En consecuencia, es posible concluir que los servicios prestados por el XXXXXXXXXXXX a través de su Oficina de Legalizaciones y Certificaciones, consistentes en el otorgamiento de copias, certificaciones, legalizaciones, impresión de microfichas, digitalización de las mismas, microfilmación de documentos, fotografía digital e impresión de documentos digitales relativas a los documentos que se encuentran bajo su custodia por mandato legal, no se encuentran afectos a Impuesto al Valor Agregado por no constituir un servicio en los términos del referido artículo 2 N° 2 de la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, en cuanto al expertizaje de documentos, entendido como un estudio documental materializado a través de informes, se estima que dicho servicio no encuentra una clasificación en los numerales 3 ó 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 N° 2 en relación al artículo 1°, ambos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la remuneración recibida bajo este concepto no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**LUIS MUÑOZ ARRATIA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución:**

- Director Regional.
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Depto. Jurídico.